

fesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1960, acordó reducir en un 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional correspondiente a la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», y en un 20 por 100 la correspondiente a la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de Enseñanza Primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado;

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa y Formación Profesional de las Empresas: «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, en un 30 por 100; «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, en un 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día primero de julio del presente año, hasta el 30 de junio de 1961. Transcurrido dicho período de un año, y en el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona; «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, y Banco Mercantil Industrial de Madrid, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que la Empresa «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», ha organizado y sufragado cursos para la formación de mandos intermedios para sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad; que «Comercial Nestlé, S. A.», mantiene un centro de perfeccionamiento administrativo en el que se imparten enseñanzas periódicas de formación preprofesional y profesional, además de las de carácter social, y que el Banco Mercantil Industrial ha sufragado los estudios profesionales de cuarenta y uno de sus empleados, en el Instituto Bancario y en el Centro de Instrucción Comercial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de

10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959), y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se han hecho referencia en los resultandos anteriores, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el hecho de hallarse, al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1960, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Tenería Moderna Franco-Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, un 20 por 100; «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, un 20 por 100, y Banco Mercantil Industrial, de Madrid, un 20 por 100; todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de Enseñanza Primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de formación para mandos intermedios y en Centros docentes para especialización o perfeccionamiento en una determinada técnica profesional de la entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado;

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100; «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100, y Banco Mercantil Industrial, de Madrid, el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día primero de julio del presente año, hasta el 30 de junio de 1961. Transcurrido dicho período de un año, y en el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 27 de septiembre de 1960 por la que se da de baja, como centro de Enseñanza Media el Colegio «La Inmaculada», de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora del Colegio de Enseñanza Media «La Inmaculada», de Ubeda (Jaén) dando cuenta de que dejará de funcionar como Colegio Autorizado de Grado Elemental el próximo curso 1960-61;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de julio de 1959 fue clasificado dicho Colegio como Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), avisando previamente al Ministerio del cese de sus actividades, por lo que

Este Ministerio ha acordado dar de baja como Centro de Enseñanza Media Autorizado de Grado Elemental al Colegio «La Inmaculada», de las Religiosas Carmelitas de la Caridad, de Ubeda (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de octubre de 1960 por la que se transforman en de régimen general de provisión las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de que se transformen en Escuelas de régimen general de provisión las que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en cesar la tutela del Instituto en la localidad en que se encuentran instaladas las Escuelas y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren como Escuelas de régimen general de provisión las Unitarias de niños y niñas de La Vid, del término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), y que fueron concedidas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de primero de noviembre siguiente), con el carácter de Orientación Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de octubre de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

B a d a j o z

Dos unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

Tres unitarias de niños y tres de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo.

Tres unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Puenlabrada de los Montes.

Dos unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Malcocinado.

Dos unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Monesterio.

Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Santa Amalia.

Cinco unitarias de niños y cinco de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Taliga.

Dos unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Valde Caballeros.

B a l e a r e s

Un grupo escolar de niñas, con siete secciones—tres de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas de cuatro secciones y la Escuela de párvulos de tres secciones, existentes en el mismo edificio de La Soledad, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

C á d i z

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Algar.

Una sección de niñas, en la graduada «Nuestra Señora del Rosario», y una sección de niños, en la graduada «San Isidro Labrador», del casco del Ayuntamiento de Los Barrios.

C a s t e l l ó n d e l a P l a n a

Una graduada aneja a la del Magisterio masculino de Castellón de la Plana (capital) de niños, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Director regente.

C i u d a d R e a l

Tres unitarias de niños y tres de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Agudo.

C ó r d o b a

Una sección de niños y una de niñas, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, trasladándose a éste las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una.

G r a n a d a

Una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Beas de Granada, trasladándose a nuevo edificio construido la unitaria de niños existente.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Loja.

G u i p ú z c o a

Dos Escuelas de párvulos en Irurosoro-Atocha-Eguía, del Ayuntamiento de San Sebastián.

H u e l v a

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en la calle Feria, del Ayuntamiento (casco) de Almonte.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, trasladándose a nuevo local, en Aldea del Rocío, del Ayuntamiento de Almonte.

Un grupo escolar de niños y uno de niñas, con seis secciones cada uno y Directores sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Billullos del Condado.

H u e s c a

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Lalueza.

J a é n

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Canena.

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Linares.

Una unitaria de niñas en el barrio de La Zarzuela, del casco del Ayuntamiento de Linares.